



E / 875

33

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 DIC 2017

VISTO: el procedimiento de arbitraje promovido por CONECTA S.A. el 21 de abril de 2017 ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional contra la República Oriental del Uruguay;

RESULTANDO: I) que en la solicitud de arbitraje la referida empresa pretende que se declare que el Estado incurrió en graves y reiterados incumplimientos del Contrato de Concesión celebrado con la República Oriental del Uruguay para el proyecto, construcción y explotación de sistemas de distribución de gas por redes para el abastecimiento de diversas localidades en el país;

II) que resulta ineludible contar con determinados asesoramientos e informes sobre los aspectos económicos, regulatorios y financieros del arbitraje;

CONSIDERANDO: I) que a tales efectos procede autorizar la firma de un contrato de arrendamiento de obra con la empresa argentina MACROCONSULTING S.A., ya que el Poder Ejecutivo no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo;

II) que el Ministerio de Economía y Finanzas se hará cargo de las erogaciones resultantes del pago de honorarios y de gastos emergentes del referido contrato;

III) que al no existir previsión presupuestal para atender la erogación mencionada, resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 numeral 3) del TOCAF;

81813

IV) que la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas han tomado la intervención que les compete;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N.º 19.149 de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la celebración de un contrato de arrendamiento de obra entre el Estado – Poder Ejecutivo y MACROCONSULTING S.A., CUIT 30-68304164-1, para asesorar y patrocinar a la República Oriental del Uruguay en el proceso arbitral incoado por la empresa CONECTA S.A. ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

2º.- Apruébase el proyecto de contrato de arrendamiento anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3º.- Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Rodolfo Nin Novoa y a la señora Ministra de Industria, Energía y Minería, Ing. Carolina Cosse, a suscribir el mencionado contrato de arrendamiento.

4º.- Las erogaciones resultantes de la presente Resolución se atenderán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 488, Objeto del Gasto 713 "Acontecimientos graves e imprevistos".

5º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar los importes que surjan de la ejecución del contrato de acuerdo a los términos pactados.

6º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

7º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

CONTRATO DE ASESORAMIENTO AL ESTADO URUGUAYO EN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, REGULATORIOS Y FINANCIEROS DEL ARBITRAJE PROMOVIDO POR CONECTA S.A. CASO 22753/ASM

En la ciudad de Montevideo, el _____ de diciembre de 2017, entre **POR UNA PARTE: el ESTADO - Poder Ejecutivo**, representado en este acto por el Sr. **Canciller de la República Oriental del Uruguay, Rodolfo Nin Novoa y la Sra. Ministra de Industria, Energía y Minería, Ing. Carolina Cosse**, constituyendo domicilio contractual en la Presidencia de la República, Torre Ejecutiva, Plaza Independencia N° 710, Montevideo, Uruguay (en adelante "el Estado") y **POR OTRA PARTE: MACROCONSULTING SA**, CUIT 30-68304164-1, con domicilio en Lavalle 190 Piso 5 Oficina 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (en adelante "la asesora") representada por el Sr. Germán Eduardo Sember DNI 25.020.755, en su calidad de Presidente, según certificado notarial de fecha 20 de octubre de 2017 debidamente apostillado que se adjunta al presente, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de asesoramiento técnico, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO (Antecedentes). (i) El 21 de abril de 2017 Conecta S.A. (en adelante "Conecta") promovió un arbitraje ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, asunto 22753/ASM, contra la República Oriental del Uruguay, referido a alegados incumplimientos del "Contrato de Concesión, para el proyecto, construcción y explotación de sistemas de distribución de gas por redes para el abastecimiento de localidades en los Departamentos de la República Oriental del Uruguay, con excepción del Departamento de Montevideo, en régimen de concesión de obra pública", celebrado entre el Estado y Conecta, el 22 de diciembre de 1999, y sus adecuaciones contractuales. (ii) En esa solicitud anunció que en el arbitraje pretenderá que se declare que el Estado incurrió en graves y reiterados incumplimientos del Contrato de Concesión a los efectos de la cláusula 11.2 del

contrato; que el Estado debe reparar integralmente a Conecta por las pérdidas y/o daños (actuales y futuros, incluyendo daño emergente y lucro cesante, los que - señalaron - se están cuantificando, derivados de los alegados incumplimientos del contrato de concesión y por el cobro indebido de cualquier suma improcedente bajo dicho contrato; y que el Estado debe rembolsar a Conecta las costas y costos del arbitraje. Se reservan el derecho de modificar o complementar la solicitud o realizar nuevos reclamos o revisiones al reclamo. Posteriormente, el 10 de mayo de 2017, a requerimiento de la Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, Conecta cuantificó el reclamo en esta etapa en un monto no menor a U\$S 50 millones (cincuenta millones de dólares estadounidenses) aclarando que el reclamo incluye montos adicionales que no es posible determinar aún, y montos correspondientes a rubros que se están cuantificando y a daños que continúan produciéndose; por lo que se reserva el derecho de modificar, complementar o ampliar esa estimación en el futuro. (iii) El Estado uruguayo contestó la solicitud de arbitraje, controvirtiendo las alegaciones y oponiéndose a las pretensiones de la demandante, y dedujo demanda de reconvencción pretendiendo que se declare que existe incumplimiento de Conecta de la obligación de llevar a cabo todas las “Inversiones Iniciales Obligatorias” y que hay un incumplimiento definitivo derivado de su ilegítima decisión de no continuar con las prestaciones a que está obligada. En su reconvencción pidió al Tribunal que declare que el incumplimiento encuadra en la causal de caducidad prevista en el contrato. (iv) Una vez conformado el Tribunal Arbitral y celebrada la audiencia de orden del procedimiento, el 2 de agosto de 2017 se otorgó el Acta de Misión y se dictó la Orden Procesal N° 1, en la que se fijó el Calendario Provisional del Arbitraje.

SEGUNDO (Servicio a prestar por la asesora). Por el presente contrato, las partes acuerdan que la asesora prestará su servicio en dos etapas, dando cumplimiento a la entrega de productos y prestación de sus servicios, de acuerdo con el Calendario Provisional del Arbitraje, así como las eventuales modificaciones que el mismo pueda experimentar por decisión del Tribunal y/o por acuerdo de las partes. La primera etapa cubrirá la elaboración de los documentos

correspondientes al Memorial de Contestación de la Demanda y Demanda de Reconvención, al Memorial de Dúplica a la Réplica de la Contestación de Demanda y Réplica a la Contestación de Demanda de Reconvención y la audiencia. La segunda etapa refiere a la asistencia al Estado uruguayo que pudiera resultar de requerimientos adicionales por parte del Tribunal Arbitral.

(a) Etapa 1

Memorial de Contestación de la Demanda y Demanda de Reconvención, al Memorial de Dúplica a la Réplica de la Contestación de Demanda y Réplica a la Contestación de Demanda de Reconvención y la audiencia. Se identifican en esta etapa tres sub etapas según el siguiente detalle.

1. Sub Etapa1: el principal objetivo en esta etapa será asesorar en los aspectos económicos, regulatorios y financieros del tema a la luz del memorial de demanda que presente Conecta, contestar la valuación de daños que la demandante presente y desarrollar una valuación alternativa de los eventuales daños.

- (a) Revisión de todo el material que sirve como antecedente del arbitraje;
- (b) Reuniones con expertos del Estado y sus asesores jurídicos y técnicos para la definición de la estrategia a seguir;
- (c) Análisis crítico de la valuación de daños a ser presentada por Conecta y/o sus asesores técnicos y legales;
- (d) Informe preliminar de crítica a la valuación de daños de Conecta a fin de discutir con los técnicos y asesores legales del Estado los lineamientos estratégicos del Memorial de Contestación de la Demanda y Demanda de Reconvención.
- (e) Desarrollo de un Informe para el Memorial de Contestación de la Demanda y Demanda de Reconvención.

i. Determinación del marco conceptual de la valuación;

1. Análisis económico del Contrato de Concesión de Conecta con particular énfasis en los riesgos asumidos por la concedente.

2. Análisis de las medidas relativas a la exportación de gas tomadas por la República Argentina y su eventual impacto sobre la concesión de Conecta.

3. Medidas alternativas de daño y su aplicabilidad al caso particular de Conecta

ii. Diseño y desarrollo de un modelo económico-financiero para la determinación de daños. 1. El modelo será desarrollado en Excel y permitirá de manera sencilla la simulación de distintos escenarios posibles. iii. Cuantificación del eventual daño económico sufrido por Conecta analizando el origen de dichos daños.

f. Revisión con los profesionales del Estado y sus asesores jurídicos y técnicos del Informe Preliminar.

g. Elaboración del Informe de Memorial de Contestación de la Demanda y Demanda de Reconvención conteniendo la determinación de los eventuales daños y la correspondiente explicación y argumentación sobre los supuestos que debieron ser asumidos.

2. Sub Etapa 2: en esta sub etapa se desarrollará el Memorial de Dúplica a la Réplica de la Contestación de Demanda y Réplica a la Contestación de Demanda de Reconvención para la determinación de eventuales daños

a. Revisión del material que pueda haberse producido luego de las instancias iniciales.

b. Participación de reuniones con los profesionales del Estado y sus asesores jurídicos y técnicos para especificar de la estrategia a seguir;

- c. Ajuste del modelo económico-financiero para la determinación de daños en función de nuevos argumentos que pudiera surgir en esta instancia.
- d. Desarrollo de un Informe de Memorial de Dúplica a la Réplica de la Contestación de Demanda y Réplica a la Contestación de Demanda de Reconvención.
- e. Revisión con los profesionales del Estado y sus asesores jurídicos y técnicos del informe preliminar.
- f. Desarrollo del Informe final de Memorial de Dúplica a la Réplica de la Contestación de Demanda y Réplica a la Contestación de Demanda de Reconvención.

3. Sub Etapa 3: Participación como experto del Estado en la audiencia ante el Tribunal Arbitral

- a. Participación de reuniones con los profesionales del Estado y sus asesores jurídicos y técnicos para definir la estrategia a seguir;
- b. Preparación de la audiencia;
- c. Participación en la audiencia.

(b) Etapa 2

En caso de que el Tribunal Arbitral solicite medidas adicionales (a modo de ejemplo, informe de experto independiente) durante esta etapa se brindará apoyo al Estado y sus asesores legales en los aspectos económicos y financieros que pudieran surgir de los requerimientos del Tribunal.

TERCERO (Honorarios y gastos). Los honorarios profesionales que abonará el Estado uruguayo por los servicios contratados se determinan de la siguiente manera:

(a) Etapa 1

Costo Total: el costo total de la primera etapa de la presente propuesta es de U\$ 165.000 (dólares estadounidenses ciento sesenta y cinco mil) más impuestos aplicables a no residentes en el Uruguay.

Forma de Pago: la forma de pago para las tareas descriptas correspondientes a la Etapa 1 será la siguiente:

Etapa / actividad	Porcentaj e	Monto
Memorial de Contestación de la Demanda y Demanda Reconvencional	50%	82.500
Memorial de Dúplica a la Réplica de la Contestación de Demanda y Réplica a la Contestación de Demanda Reconvencional	40%	66.000
Participación en audiencia	10%	16.500
Total	100%	165.00 0

Los valores están expresados en dólares estadounidenses sin impuestos. Este valor comprende los honorarios profesionales totales y los gastos de viaje entre Buenos Aires y Montevideo hasta un total de 12 (doce) viajes. De ser necesarios viajes adicionales el costo de los mismos se facturará por separado con un valor estimado de U\$S 300 (dólares estadounidenses trescientos) por viaje.

Esta propuesta incluye los costos asociados a la participación de Martín Rodríguez Pardina en la audiencia ante el Tribunal Arbitral como experto del Estado uruguayo a realizarse en Buenos Aires o Montevideo, de acuerdo a lo que se determine por el Tribunal. En caso de ser necesarios viajes fuera de los previstos, los costos (pasajes - en clase ejecutiva para vuelos mayores a 4 horas -, viáticos y

hospedaje) estarán a cargo del Estado uruguayo.

Cualquier trabajo fuera de las tareas especificadas anteriormente será facturado en forma adicional. En este caso, los honorarios de los consultores de la asesora serán los mismos que se detallan para la Etapa 2.

(b) Etapa 2

Los honorarios de los profesionales de la asesora para tareas adicionales que pudieran surgir a pedido del Tribunal Arbitral son los siguientes:

Martín Rodríguez Pardina U\$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) por hora

Germán Sember U\$S 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta) por hora

Charles Massano U\$S 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta) por hora

Juan Pablo Tarelli U\$S 100 (dólares estadounidenses cien) por hora

A estos valores se les deben agregar los impuestos aplicables en el Uruguay a los no residentes.

En caso que el proceso arbitral se interrumpa en forma definitiva, sea por acuerdo de partes o por cualquier otra causa, el Estado uruguayo abonará a la asesora, únicamente la parte proporcional a los productos entregados y servicios efectivamente prestados y entregados y que sean aceptados de conformidad.

En caso que el proceso arbitral se interrumpa en forma temporal -sea por acuerdo de partes o por cualquier otra causa- por un plazo mayor a un año, los valores podrán ser ajustados por la inflación de los Estados Unidos de América, lo que será objeto de un nuevo acuerdo entre el Estado y la asesora.

CUARTO (Jurisdicción y Ley Aplicable). Cualquier controversia que surja entre las partes, derivada o que guarde relación con el presente contrato, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, siendo de

aplicación la legislación y demás normativa uruguaya.

QUINTO El presente acuerdo se celebra ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

SEXTO (Domicilios y comunicaciones). A todos los efectos a que diere lugar este acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada como válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen en los referidos domicilios. Dichos domicilios podrán modificarse comunicándolo a la otra parte por los medios previstos en esta cláusula. A tales efectos, se acuerda la validez del telegrama colacionado o carta certificada, ambos con constancia de entrega, como medios hábiles de notificación entre las partes.

Las partes de conformidad suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, constituyendo domicilios especiales en los lugares señalados en la comparecencia.

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

Firma:

Aclaración: